



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Viernes 31 de mayo de 2019- Número 5656

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública  
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA  
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66  
Fax: 952 69 92 48  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135-4011

## SUMARIO

### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

#### EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA

##### Secretaría General

**545.** Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 8 de mayo de 2019, relativo a la aprobación inicial de la modificación de los artículos 12.6 y 20 de la ordenanza reguladora del mantenimiento y usos de las Playas de la Ciudad de Melilla.

1899

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y SALUD PUBLICA

##### Dirección General de Sanidad y Consumo

**546.** Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla, Para el fomento de la hemodonación altruista. año 2019

1900

#### CONSEJERIA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

##### Dirección General de Administraciones Públicas

**547.** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2019, relativo a la aprobación de las instrucciones para la gestión del padrón municipal de habitantes de Melilla.

1903

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA

##### Contratación

**548.** Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de mayo de 2019, relativo a la aprobación del expediente de "adquisición de solares en barrio urbanístico polígono hebreo zona 2" (exp. 113/2019/cma)

1907

#### CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección General de Gestión Económica Y Administrativa

**549.** Resolución nº 864 de fecha 28 de mayo de 2019, relativa a la aprobación de la autorización del expediente at - 425 solicitado por Gaselec S.A. .

1908

**550.** Resolución nº 865 de fecha 28 de mayo de 2019, relativa a la aprobación de la autorización del expediente at - 426 solicitado por Gaselec S.A. .

1909

#### CONSEJERIA DE FOMENTO

##### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

**551.** Rectificación de error de anuncio publicado en el Bome de fecha 28 de mayo de 2019, relativa al requerimiento de aportación de documentos en las solicitudes de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de melilla, anualidades del 2018, 2019 y 2020 Zona Aru "Minas del Rif" y "Álvaro de Bazán".

1910

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

##### Dirección General de Juventud y Deportes

**552.** Rectificación de error de anuncio publicado en el Bome nº 5654 de fecha 24 de mayo de 2019, relativa a la convocatoria de subvenciones institucionales por procedimiento de concurrencia competitiva, para la gestión, administración y participación en los campeonatos autonómicos de clubes deportivos implantados en la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2018.

1912

**CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**Página**Dirección General de Educación y Colectivos Sociales**

**553.** Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y Caritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla para la ejecución del programa "Colonias Urbanas 2019".

1913

**554.** Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Sociedad Melillense de Educación Matemática (SMEM) para la realización de diversas actividades y concursos en nuestra ciudad a nivel local y para la segunda fase nacional de la olimpiada matemática para alumnos de educación primaria durante el año 2019.

1916

**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL****Dirección Gral. del Menor y la Familia**

**555.** Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña, para el programa denominado acogimiento y la atención residencial de menores (NIÑAS) socialmente desfavorecidas a través de un centro de acogida temporal" para el año 2019.

1919

**DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA****Área de Trabajo e Inmigración**

**556.** Resolución de fecha 24 de mayo de 2019 relativa al I Convenio colectivo de la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro de la Ciudad de Melilla.

1931

**MINISTERIO DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1**

**557.** Notificación de sentencia a D. Mohamed Bouchakouk El Harche, en procedimiento de juicio sobre delitos leves nº 153 / 2018.

1939

**558.** Notificación de sentencia a D. Boujama Mimoun Al Lal, en procedimiento de juicio sobre delitos leves nº 173 / 2018.

1940

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA

### Secretaría General

**545.** ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12.6 Y 20 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO Y USOS DE LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

### DILIGENCIA:

La Excma. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria del 08 de mayo de 2019 acordó aprobar la siguiente propuesta:

**PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LOS ART. 12.6 Y 20 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO Y USOS DE LAS PLAYAS DE LA CAM.-** Reunida la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Fomento el 11 de abril, para tratar el asunto indicado, fue aprobado por unanimidad, proponiendo al pleno de la Excma. Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

**1º.-** La aprobación inicial de la "**Modificación de los artículos 12.6 y 20 de la Ordenanza Reguladora del Mantenimiento y Usos de las Playas de la Ciudad de Melilla**, cuya redacción quedara como sigue:

- **Artículo 12.6:** Queda así mismo prohibido transitar por las playas y los lugares públicos de baño con caballos e introducir perros o cualquier clase de animales que puedan poner en peligro la salubridad de las personas, durante todo el año.

Excepcionalmente se permitirá el acceso con un perro por persona a la playa que sea designada por el titular de la Consejería que sea competente en esta materia, quedando condicionado a que el dueño o persona responsable a su cuidado, mantenga en todo momento el control sobre el mismo y evite que queden residuos que puedan afectar a la limpieza o salubridad de la playa, recogiendo en todo caso las deyecciones que pudieran producirse por los animales.

- **Artículo 20:** El estado higiénico de las playas aconseja la no presencia de animales. Queda prohibido:

-Durante todo el año, introducir animales en la arena, con especial mención a efectos de sanción de los caballos y perros. Igualmente a efectos de sanción tendrá mayor consideración el hecho de estar en temporada de baños. Con la excepción contemplada en el artículo 12.6 de la presente Ordenanza.

**2º.-** La exposición al público del presente acuerdo por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los interesados podrán formular reclamaciones al texto reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2.c) del Reglamento de la Asamblea.

**3º.-** Si no se presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado.

**4º.-** Si se presentasen reclamaciones, el Pleno de la Asamblea, previos los trámites oportunos, resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente las normas reglamentarias. No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.

Melilla 8 de mayo de 2019,  
El Secretario,  
José Antonio Jiménez Villoslada

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y SALUD PUBLICA

### Dirección General de Sanidad y Consumo

**546.** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE MELILLA, PARA EL FOMENTO DE LA HEMODONACIÓN ALTRUISTA. AÑO 2019

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE MELILLA, PARA EL FOMENTO DE LA HEMODONACIÓN ALTRUISTA. 2019**

En Melilla, a 24 de mayo de 2019

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María de la Paz Velázquez Clavarana, Consejera de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28, de 20 de julio), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 31 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto), modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario Núm. 17) y 21 de octubre de 2016 (BOME Núm. 5386 de 28 de octubre).

Y de otra, Doña Isabel Quesada Vázquez, con DNI 45264218B, en su calidad de Presidenta de la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla, con CIF: G-29904273 y de acuerdo con las facultades que por este cargo tiene conferidas.

Ambas intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente las partes intervinientes la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente convenio de colaboración, y en orden al mismo

#### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que la Hermandad de Donantes de Sangre tiene entre sus fines el Fomentar los hábitos de solidaridad social y contribuir a estimular la hemodonación altruista.

**Segundo.-** Que la Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salud pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Tercero.-** Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en el Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre (BOE Núm. 313 de 31 de diciembre) sobre traspaso de competencias en materia de Sanidad.

**Cuarto.-** Al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden núm. 626, de 29 de junio de 2018, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, justificando en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

**Quinto.-** Con fecha 24 de mayo de 2019, se aprueba por el Consejo de Gobierno, la propuesta de la Consejera de Presidencia y Salud Pública para la formalización del presente convenio de colaboración.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan suscribir el presente protocolo, justificando en razones de interés público, sanitario y social, con arreglo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla para fomentar la hemodonación altruista.

**SEGUNDA.- Actuaciones de las partes****❖ Primero.- La Hermandad de Donantes de Sangre se compromete a:**

- a) Elaborar material publicitario para su divulgación y captación de donantes.
- b) Actividades propias de la Hermandad.
- c) La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal y de mantenimiento de la actividad objeto del convenio, con el siguiente desglose:
  - Gastos generales y de actividad, mediante facturas normalizadas, donde deberá reseñarse:
    - i. Que el suministro obra o servicio se ha realizado para las actividades objeto del convenio.
    - ii. Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.
  - Gastos de personal, se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal mediante contrato laboral que se ajuste a la legislación laboral aplicable al presente caso, se incluirá como tales las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:
    - i. Copia del Contrato Laboral.
    - ii. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
    - iii. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1,TC 2).
    - iv. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

**❖ Segundo.- La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete, a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública a la aportación de 6.000,00.-€ (SEIS MIL EUROS) para sufragar los gastos ocasionados por estas actividades por los siguientes conceptos:**

- Hasta un máximo de 3.000,00.- € (TRES MIL EUROS) para sufragar gastos de personal para realizar las actividades administrativas propias de la Hermandad.
- Hasta un máximo de 3.000,00.- € (TRES MIL EUROS) para material publicitario.

**TERCERA.- Financiación.-** La Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla financiará el presente Convenio mediante la aportación de la cantidad máxima de **SEIS MIL EUROS (6.000,00.-€)**, según lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/23113/48900 "**Convenio HERMANDAD DONANTES DE SANGRE**", según consta en el Certificado de Retención de Crédito emitido (por Delegación) por el Sr. Jefe de Control Financiero y Fiscalización de la CAM el día 24 de enero de 2019.

**CUARTA.- Forma de pago.-** La forma de pago a realizar por la Ciudad Autónoma de Melilla será mediante Orden de pago a justificar, que se efectuará a la firma del presente convenio. El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente y de conformidad con lo estipulado en la base 32 de las Bases de Ejecución del presupuesto 2019 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

**QUINTA.- Justificación.-** La aportación económica se recibe con carácter de subvención a justificar. La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa deberá incluir un declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, por lo que comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los gastos destinados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del Convenio. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Sanidad y Consumo, antes del 31 de marzo de 2020, la cual, una vez conformadas procederá a su remisión a la Consejería de Hacienda, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Presidencia y Salud Pública. Esta justificación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 23 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM (BOME Núm. 4224 de fecha 9 de septiembre de 2005).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, relativo a las limitaciones en los pagos en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

**SEXTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.-** La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o ente público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SÉPTIMA.- Naturaleza jurídica.-** El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

**OCTAVA.- Supervisión.-** La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General de Sanidad y Consumo, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por el Centro, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo de la actividad subvencionada, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible. Asimismo, la Hermandad a Donantes de Sangre remitirá a la Dirección General de Sanidad y Consumo, a través del técnico designado, con una periodicidad trimestral, una memoria informativa de las actividades realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos marcados y el impacto social de los mismos. A la finalización de la vigencia del convenio se remitirá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

**NOVENA.- Vigencia.-** El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMA.- Extinción.-** El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de extinción del mismo.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de las actividades descritas.

**UNDÉCIMA.- Protocolos.-** Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

**DUODÉCIMA.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por la Consejería de Presidencia y Salud Pública y la Hermandad de Donantes de Sangre. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

**DÉCIMOTERCERA.- Cuestiones Litigiosas.-** Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**DÉCIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Y en prueba de conformidad y recíproca aceptación, firman para el cumplimiento de lo acordado el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla,  
La Consejera de Presidencia y Salud Pública,  
Doña M<sup>ª</sup> de la Paz Velázquez Clavarana

Por la Hermandad de Donantes de Sangre,  
La Presidenta,  
Doña Isabel Quesada Vázquez

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERIA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### Dirección General de Administraciones Públicas

#### 547. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### **PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

#### **“INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE MELILLA**

**Primero.-** Que la Sentencia dictada el 28 de diciembre de 2018, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 007, de la Audiencia Nacional, en el procedimiento 770/2017, en el último párrafo de su Fundamento de Derecho Segundo señala: “En definitiva, **las diferentes formalidades impuestas a los menores de catorce años** para cumplir con la obligación de inscripción en el padrón, **dependiendo de su nacionalidad**, no tienen una justificación razonable y no son conformes con las obligaciones internacionales de protección de la infancia, que en la medida en que garantizan la integridad física de los menores, deben tomarse en consideración a los efectos de establecer en este caso el alcance del derecho a la igualdad (artículo 10.2 CE). Por ello **consideramos que las instrucciones vulneran el derecho fundamental a la igualdad al establecer un trato distinto entre personas en atención a su nacionalidad que no resulta razonable**”.

**Segundo.-** Que el Pleno del Consejo de Empadronamiento, en sesión telemática finalizada el 10 de abril de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Informar de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 007, de la Audiencia Nacional, en el procedimiento 770/2017, interpuesto por Cáritas Española contra los siguientes párrafos relativos a la documentación acreditativa de la identidad de los menores extranjeros de la Resolución de 30 de enero de 2015, que quedan anulados:

Asimismo, para los menores extranjeros nacidos en España es obligatoria su inscripción en el Registro Civil y el traslado de la misma al correspondiente Libro de Familia, por lo que este también será un documento suficiente para acreditar sus datos de identificación durante un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, tras el cual dicha acreditación se realizará con la misma documentación exigida para los mayores de edad.

Para menores extranjeros no nacidos en España la ley no realiza distinción con los mayores de edad, por lo que se exigirán los mismos documentos de identificación para ambos.

2.- Establecer la forma de proceder a partir de ahora.

En lo sucesivo, al objeto de dar cumplimiento a la sentencia anterior y con el fin de no discriminar a los menores extranjeros respecto de los nacionales españoles:

La acreditación de los datos de identidad de menores de edad, sin distinción de nacionalidad, que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación contemplados en la Resolución de 30 de enero de 2015 se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento.

3.- Estos acuerdos y la citada Sentencia se difundirán a través del aplicativo de internet IDA- Padrón.

**Tercero.-** Que el artículo 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: “El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. **Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.** Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos” y el artículo 17.2. del mismo cuerpo normativo dispone que **“los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.”**

También cabe destacar el último inciso del artículo 16.2 f) de dicha Ley que, al referirse al contenido obligatorio de la inscripción padronal, establece:

“f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:

– Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

– Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, **salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.**”

Dicho último inciso fue introducido por virtud del número seis del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, como hecho diferenciador de la situación en la que se encuentra un extranjero que de hecho reside en cualquier otro municipio (con independencia de la legalidad o no de su permanencia en territorio español) con la realidad de la entrada y salida del territorio de las ciudades de Ceuta y Melilla, con exención de visado y sin opción de pernocta, desde las provincias de Tetuán y Nador, respectivamente.

Esto es así porque las ciudades de Ceuta y Melilla, suman a la peculiaridad propia de ser fronterizas con un tercer estado no comunitario, la vigencia del **Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990** en el ACTA FINAL III 1) que establece que: “Las Partes contratantes toman nota de la siguientes declaraciones del Reino de España:

1) **Declaración relativa a las ciudades de Ceuta y Melilla**

(...)

b) **Continuará igualmente aplicándose el régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo entre Ceuta y Melilla y las provincias marroquíes de Tetuán y Nador.**

(...)”

Si a ello le unimos, para el caso de Melilla, el hecho de que la población de marroquíes de la provincia de Nador está en torno a los 565.000 habitantes (564.943 según el Censo de vivienda y población del Reino de Marruecos, Boletín Oficial del Reino de Marruecos núm. 6354, de 23 de abril de 2015) teniendo en cuenta la afluencia de visitantes diaria a Melilla por las fronteras con dicha provincia (alrededor de 20.000), equiparar la normativa reguladora del empadronamiento en las ciudades de Ceuta y Melilla, con la de cualquier otro municipio del territorio español, podría llevarnos al absurdo de llegar a contar con una población empadronada en esta ciudad, por encima del medio millón de habitantes en un territorio 12,3 km<sup>2</sup>.

La reforma del artículo 12.2 f) transcrito, que afecta exclusivamente a los nacionales marroquíes domiciliados en las provincias de Tetuán y Nador respecto a la ciudad autónoma correspondiente, no es de aplicación a los domiciliados en provincias marroquíes distintas. Es por ello que, no ha de confundirse la exigencia de tal documentación exigida por Ley para la inscripción en los Padrones Municipales de Habitantes de Ceuta o Melilla, con una discriminación del menor, dado que, la falta de aportación del correspondiente visado conllevaría la absoluta imposibilidad de constatar la residencia efectiva de dichos menores en estas ciudades, ya que nada impide que la gestión del alta en el padrón se realice por los padres o tutores del menor, como consecuencia de esa facilidad de paso fronterizo de que disfrutaban los vecinos de dichas provincias y que, de hecho, residen en Nador o Tetuán, haciendo imposible para esta Administración que ostenta la competencia en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes de Melilla, dar cumplimiento al mandato legal establecido en el ya mencionado artículo 17.2. de la Ley 7/1985 que establece que “los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.” Con lo que permitir un empadronamiento masivo al margen de la realidad de personas que en realidad no residen en Melilla, sería faltar a ese deber que nos impone la Ley.

En el caso de Melilla, no se imponen “diferentes formalidades” “a los menores de catorce años para cumplir con la obligación de inscripción en el padrón, dependiendo de su nacionalidad”, de facto, no se está tratando de manera distinta a un menor por el hecho de ser extranjero, ni por ende marroquí, sino porque ellos, sus

padres o representantes legales, están domiciliados en Nador, tal como acredita la documentación que aportan.

Conviene recordar que el apartado e) del Acuerdo de Schengen, al establecer que “España mantendrá controles (controles de identidad y de documentos) en las conexiones marítimas y aéreas provenientes de Ceuta y Melilla que tengan como único destino otro punto del territorio español”, da muestras de la especialidad de la situación como ciudades fronterizas de Ceuta y Melilla.

En estas ciudades, cuando un ciudadano, sea nacional o no, sea menor de edad o no, quiere desplazarse a cualquier otro punto del territorio español, tiene que sufrir la carga de soportar unos **controles adicionales que no se exigen cuando se viaja entre otros puntos del Estado por dichos medios**, ello no conlleva afirmar que la aplicación del **Acuerdo de Schengen en las ciudades de Ceuta y Melilla, supone que los menores de edad ya sean españoles o de cualquier nacionalidad, están discriminados, sin justificación alguna**, esas “diferentes formalidades” que se aplican en Ceuta y Melilla, son consecuencia de su condición de ciudades fronterizas y perfectamente justificadas, de igual forma que, la exigencia del “correspondiente visado” que exige la Ley, para el empadronamiento en estas ciudades de menores de edad o cuyos padres o representantes legales estén domiciliados en la provincia de Nador, está perfectamente justificada, de lo contrario, el Padrón Municipal de habitantes de Melilla no constituiría prueba alguna de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, incumpliendo el artículo 53.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y especialmente el 16.2 f) en su apartado segundo in fine que exige, en estos casos, la aportación del correspondiente visado.

**Cuarto.-** Por otra parte, el artículo 54.2 del Real Decreto 1690/1986 dispone: “Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda y custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro domicilio o municipio.”

Es por ello que, sin perjuicio de que, conforme al acuerdo del Pleno del Consejo de Empadronamiento de 10 de abril del corriente, “la acreditación de los datos de identidad de menores de edad, sin distinción de nacionalidad, que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación contemplados en la Resolución de 30 de enero de 2015 se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento”, para proceder al empadronamiento en Melilla de los menores de edad no emancipados, cuyos padres que ostenten la guarda y custodia o representantes legales, cuenten, conforme a la documentación aportada, con domicilio en la provincia de Nador, se estimará que dichos menores comparten tal vecindad, por lo que regirá lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 16.2 f) de la Ley 7/1985 y para la autorización por escrito a que hace referencia el último inciso del artículo 54.2 del Real Decreto 1690/1986 transcrito, resulta obvio que no sería admisible la mera autorización por escrito de padres o representantes legales para el empadronamiento de un marroquí menor de edad en Melilla, ya que no se trata de otro domicilio o municipio dentro del territorio del Estado español, sino que se trata de otro Estado, el Reino de Marruecos, que no forma parte del “Espacio de Schengen”.

Recordamos que nos estamos refiriendo a menores de edad y padres o representantes legales que cuentan con documentación en la que consta que su domicilio está en la provincia de Nador, para los que es de aplicación el último inciso del artículo 16.2 f) que, al referirse al contenido obligatorio de la inscripción padronal, exige la aportación del correspondiente visado, no a todos los menores extranjeros, ni siquiera a los menores extranjeros marroquíes del resto de las provincias de Marruecos, para el caso del Padrón Municipal de Habitantes de Melilla.

**Quinto.-** Que el Consejo de Gobierno, es el órgano competente para “adoptar las medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla” tal como establece el artículo 16.1.9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Es por ello que, en virtud de las competencias que ostento, conforme al apartado 1.2.3 q) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extra. núm. 17, de 30 de septiembre), en relación con el artículo 21.2 y 33.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

Siendo competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal de habitantes de Melilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar las medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad (artículo

16.1.9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla), se acuerda lo siguiente:

**1º.-** Conforme al acuerdo del Pleno del Consejo de Empadronamiento de 10 de abril de 2019, la acreditación de los datos de identidad de menores de edad, sin distinción de nacionalidad, que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación contemplados en la Resolución de 30 de enero de 2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento.

**2º.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 f) en su apartado segundo in fine de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el empadronamiento de menores de edad cuya documentación acredite que su domicilio se encuentra en la provincia de Nador, menores de edad no emancipados cuyos padres, que tengan su guarda y custodia o, en su defecto, cuyos representantes legales, cuenten con domicilio en Nador, lo que conlleva que tienen la misma vecindad que éstos, se les requerirá el correspondiente visado.”

Siendo competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal de habitantes de Melilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar las medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad (artículo 16.1.9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla), se acuerda lo siguiente:

**1º.-** Conforme al acuerdo del Pleno del Consejo de Empadronamiento de 10 de abril de 2019, la acreditación de los datos de identidad de menores de edad, sin distinción de nacionalidad, que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación contemplados en la Resolución de 30 de enero de 2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal, se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento.

**2º.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 f) en su apartado segundo in fine de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el empadronamiento de menores de edad cuya documentación acredite que su domicilio se encuentra en la provincia de Nador, menores de edad no emancipados cuyos padres, que tengan su guarda y custodia o, en su defecto, cuyos representantes legales, cuenten con domicilio en Nador, lo que conlleva que tienen la misma vecindad que éstos, se les requerirá el correspondiente visado.

Melilla 24 de mayo de 2019,  
La Secretaria Técnica de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,  
Gema Viñas del Castillo

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA

### Contratación

**548.** ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE "ADQUISICIÓN DE SOLARES EN BARRIO URBANÍSTICO POLÍGONO HEBREO ZONA 2" (EXP. 113/2019/CMA)

### ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva celebrada el día 24 de mayo de 2019 aprobó el expediente de "**ADQUISICIÓN SOLARES EN BARRIO URBANÍSTICO POLÍGONO HEBREO ZONA 2**" (EXP. 113/2019/CMA).

**TIPO DE LICITACION:** TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

**PLIEGOS DE CONDICIONES:** Los Pliegos de Condiciones se publicarán en el perfil de contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla [www.melilla.es](http://www.melilla.es).

**PRESENTACION DE PLICAS:** Las proposiciones se presentarán en el Ngdo. de Contratación, durante los **dieciséis (16) días naturales**, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOME y hasta las **trece (13) horas** del último día, que si cae en sábado, domingo o festivo, se entenderá referido al primer día hábil siguiente, **en horario de 09:00 a 13:00 horas**. **APERTURA DE PLICAS:** En la Sala de Plenos de la Asamblea de Melilla .

Melilla 29 de mayo de 2019,  
El Secretario Técnico de Hacienda,  
Sergio Conesa Mínguez

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

## Dirección General de Gestión Económica Y Administrativa

**549.** RESOLUCIÓN Nº 864 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXPEDIENTE AT - 425 SOLICITADO POR GASELEC S.A. .

ORDEN DEL PROYECTO "REFORMA DE PUESTO DE SECCIONAMIENTO RAMPA DE FLORENTINA II, SITO A MEDIACIÓN DE LA CALLE DEL MISMO NOMBRE".

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 598/2019/IND, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Visto el expediente AT-425 incoado a petición de GASELEC S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1.955/ 2.000, de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en uso de las competencias que tiene conferidas, ha tenido a bien:

AUTORIZAR a GASELEC S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en el plazo de SEIS MESES.

PETICIONARIO: CÍA. MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. (GASELEC).  
DOMICILIO.....: C/ COMANDANTE GARCÍA MORATO Nº 3. MELILLA.  
FINALIDAD: REFORMA INTEGRAL DE LA CASETA POR DAÑOS.  
DENOMINACIÓN: REFORMA DE PUESTO DE SECCIONAMIENTO RAMPA DE FLORENTINA II, SITO A MEDIACIÓN DE LA CALLE DEL MISMO NOMBRE.

PUESTO DE SECCIONAMIENTO (REFORMA).

Denominación: "RAMPA DE FLORENTINA II".  
Emplazamiento: A mediación de la calle del mismo nombre.  
Tipo: INTERIOR, en local adaptado a tal fin.  
Tensión: 10.000 V.  
Celdas: modulares de corte en cámara de SF6 (24 kV/630 A). Celdas de medida (24 kV).

PRESUPUESTO TOTAL: 36.006,17 €.

Melilla 28 de mayo de 2019,  
El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente,  
Manuel Ángel Quevedo Mateos

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

**Dirección General de Gestión Económica Y Administrativa**

**550.** RESOLUCIÓN Nº 865 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXPEDIENTE AT - 426 SOLICITADO POR GASELEC S.A. .

ORDEN DEL PROYECTO "NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN ENTRE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CONDE DE ALCAUDETE Y BAHÍA II".

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 600/2019/IND, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Visto el expediente AT-426 incoado a petición de GASELEC S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1.955/ 2.000, de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, en uso de las competencias que tiene conferidas, ha tenido a bien:

**AUTORIZAR** a GASELEC S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como **APROBAR** el proyecto presentado para la ejecución de la misma en el plazo de **SEIS MESES**.

**PETICIONARIO:** CÍA. MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. (GASELEC).

**DOMICILIO.....:** C/ COMANDANTE GARCÍA MORATO Nº 3. MELILLA.

**FINALIDAD:** MEJORA DE LA CALIDAD DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN..

**DENOMINACIÓN:** NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN ENTRE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN CONDE DE ALCAUDETE Y BAHÍA II.

**LÍNEA DE ALTA TENSIÓN:**

Denominación: "C.T. CONDE DE ALCAUDETE Y C.T. BAHÍA II".

Origen: C.T. CONDE DE ALCAUDETE.

Final: C.T. BAHÍA II

Emplazamiento: VARIAS CALLES DE MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm □, PROFUNDIDAD MEDIA DE 1 mt.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud aprox. Canalización: 153 mts. (75 mts. de nueva construcción).

Conductor: CABLE UNIPOLAR DE ALUMINO, CLASE DOS, SECCIÓN DE 150 mm<sup>2</sup>. DOBLE CIRCUITO.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO ALTA DENSIDAD (HEPRZ1) 12/20 KV.

**PRESUPUESTO TOTAL: 34.585,56 euros.**

Melilla 28 de mayo de 2019,  
El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente,  
Manuel Ángel Quevedo Mateos

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERIA DE FOMENTO

### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

551. RECTIFICACIÓN DE ERROR DE ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOME DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE APORTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LAS SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DE MELILLA, ANUALIDADES DEL 2018, 2019 Y 2020 ZONA ARU "MINAS DEL RIF" Y "ÁLVARO DE BAZÁN".

### ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DE ANUNCIO

Con fecha 28/5/2018 se ha publicado en el Bome la resolución relativa a "Requerimiento de aportación de documentos en las solicitudes de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Melilla, anualidades del 2018/2019 y 2020 Zona Aru "Minas del Rif" y "Álvaro de Bazán"".

Tras la publicación, se ha detectado un error material en el texto del anuncio remitido que debe ser rectificado.

De conformidad con el art. 109.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Y en virtud de cuanto se ha expuesto, **se acuerda** librar oficio al responsable del Bome para que proceda a **rectificar el anuncio** señalado de modo que el texto corregido que debe ser objeto de publicación es el que a continuación se inserta:

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Otros documentos de entrada	ANEXO 2	<a href="https://bomemelilla.es/12440754400300400620">12440754400300400620</a>

Melilla 28 de mayo de 2019,  
El Director General de la Vivienda y Urbanismo,  
José Luis Matías Estévez

## ANEXO

Programa fomento regeneración urbana y rural. Convocatoria 2019,

Nº Orden	Exp.	Direccion	Doc. Administrativa	Doc. Tecnica
1	15614/2019	ALVARO DE BAZAN BLQ II	2,3,4,5,6,7,8,10	1
2	14300/2019	ALVARO DE BAZAN BLQ III	6,7, 10	
3	15564/2019	ALVARO DE BAZAN BLQ IV	1,4,6,7,10	2 o 3,4
4	15578/2019	ALVARO DE BAZAN BLQ V	1,4,6,7,10	2 o 3,4
5	15604/2019	MINAS DEL RIF ISAAC ALBENIZ	1,3,5,6,7,8,9,10	1,2 o 3,4
6	15588/2019	MINAS DEL RIF RUPERTO CHAPÍ	6,7,9,10	1,2 o 3,4

MOTIVO SUBSANACION		
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA	CODIGO	BASES
MODELO SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA	1	Art. 3 vease solicitud
COPIA DEL CIF	2	Art. 3.3.d)
ACUERDO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	3	Art. 3.3.b)
ESCRITURA PUBLICA DIVISION HORIZONTAL	4	Art. 3.3.g)
REFERENCIA CATASTRAL	5	vease solicitud
NOTAS SIMPLES O ESCRITURAS	6	Art. 3.3.h)
DECLARACION RESPONSABLE	7	Art. 3.3.i)
DOCUMENTO BANCARIO	8	Art. 3.3.j)
FOTOGRAFIA	9	Art. 3.3.k)
DNI PROPIETARIOS	10	Art. 3.3.e)
DOCUMENTACION TECNICA	CODIGO	BASES
INFORME DE EVALUACION DEL EDIFICIO	1	Art. 3.3.a)
PROYECTO DE EJECUCION	2	Art. 3.3.c)
MEMORIA	3	Art 3.3.c)

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

### Dirección General de Juventud y Deportes

**552.** RECTIFICACIÓN DE ERROR DE ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOME Nº 5654 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES INSTITUCIONALES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS AUTONÓMICOS DE CLUBES DEPORTIVOS IMPLANTADOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL EJERCICIO 2018.

### DILIGENCIA

Habiendo detectado un error material en la Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deportes de fecha 21 de mayo de 2019 registrada al número 2019000473, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la potestad de rectificar los errores materiales de los actos administrativos.

La rectificación de la Orden de fecha 21 de mayo de 2019 registrada al número 2019000473, relativa a la "Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones Institucionales por Procedimiento de Concurrencia Competitiva, para Gestión y Administración y Participación en los Campeonatos Autonómicos de Clubes Deportivos Implantados en la Ciudad Autónoma de Melilla, Para el Ejercicio 2018", de manera que **donde dice "Para el Ejercicio 2018" debe decir "Para el Ejercicio 2019"**.

En el apartado II.- **donde dice** " Que con fecha **21 de Febrero de 2018**, se procede....." **debe decir** "Que con fecha **10 de diciembre de 2018**", se procede....."

Melilla 27 de mayo de 2019,  
El Director General de Juventud y Deportes,  
Ángel Guerrero Molino

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

### Dirección General de Educación y Colectivos Sociales

**553.** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CARITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS 2019".

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y CARITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS 2019".**

En Melilla, a 29 de mayo de 2019

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra Dña. Pilar Illázquez Berrocal, con D.N.I. 45.275.849-G Directora de Cáritas Interparroquial de Melilla, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Málaga, con C.I.F. R2900017-A, por delegación expresa a efectos de firma del presente convenio- según el artículo núm. 20.2 de los estatutos de Cáritas Diocesana de Málaga- de Don Francisco José Sánchez Heras, con DNI nº 74.927.313-Y, Director de Cáritas Diocesana de Málaga.

#### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

#### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Excmo. Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de las actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración.

**SEGUNDO.-** Que Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla es una organización sin ánimo de lucro y el objeto de su actividad es de tipo benéfico asistencial, a tal efecto, esta Entidad desarrolla su labor con personas y familias desfavorecidas desde 1963, teniendo como finalidad mejorar la calidad de vida de estos, abarcando dentro de su campo de actuación menores en situación de riesgo con el desarrollo del Programa "Colonias Urbanas por lo que se considera acorde con la política de ayudas la Ciudad Autónoma de Melilla establecer el presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

**TERCERO.-** Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda la concesión de una subvención prevista en el Presupuesto General de la Ciudad, en la aplicación presupuestaria 14/32000/48901, con la denominación "SUBVENCIÓN CÁRITAS INTRPARROQUIAL COLONIAS URBANAS", RC nº de operación 12019000008351, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ( anteriormente Consejería de Educación y Colectivos Sociales) , publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, y a lo establecido en el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto.-** La subvención se concede al objeto de la realización de las Colonias Urbanas 2019, durante los meses de junio y julio de 2019, fechas por concretar, y de las que se beneficiarán unos 200 niños, también por concretar, de los distintos barrios de la ciudad y de centros de menores, con dificultades de acceso por sus propios medios económicos a actividades de recreo tales como campamentos o colonias de verano, y que al mismo tiempo revisten necesidades de inserción social.

La subvención se concede con carácter de “a justificar”, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros:

Concepto del gasto	Importe estimado / €
Desayunos y comidas de los asistentes	27.200
Seguros de accidentes y responsabilidad civil de la actividad	2.100
Autobuses necesarios para transporte diario de los asistentes	14.800
Recursos materiales precisos de aseo, limpieza, didácticos, deportivos y análogos.	8.500
Otros análogos a los anteriores	7.400
<b>TOTAL</b>	<b>60.000</b>

**Segunda.- Forma de pago.-** La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

**Tercera.-Compromisos.-** Los compromisos asumidos por Cáritas Diocesana de Málaga-Interparroquial de Melilla son los que a continuación se relacionan:

- a) Seleccionar a los niños participantes en las colonias, que deberán pertenecer a los distintos barrios de la ciudad y centros de menores, y presentar dificultades de acceso por sus propios medios económicos a actividades de recreo tales como campamentos o colonias de verano, y que al mismo tiempo revisten necesidades de inserción social.
- b) Cubrir las necesidades básicas de alimentación, higiene y atención sanitaria de los menores que formen parte de las Colonias Urbanas.
- c) Potenciar las relaciones interpersonales.
- d) Ofrecer espacios de ocio y diversión a los menores.
- e) Enseñar a los menores los diferentes tipos de ocio que existen en la ciudad.
- f) Fomentar la participación de los menores en las actividades que se realizan durante las Colonias.
- g) Potenciar la autoestima, aptitudes y valores del menor como persona.
- h) Realizar un registro de menores que participen en las actividades y en el consten la autorización expresa de padres o tutores a la realización de la citada actividad, así como, autorización para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- i) La rendición de cuenta justificativa de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de financiación del mismo, en el que se incluirán los gastos derivados del coste del programa relativos a pago de comida, transporte en autobús, aseo, limpieza, material didáctico, ropa, calzado y todo tipo de gastos derivados directamente de la ejecución del programa.
- j) h) Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.
- l) La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

**Cuarta.- Subcontratación.-** El beneficiario podrá subcontratar la actividad a desarrollar sin sujeción al límite previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma.

**Quinta.- Compatibilidad.-** La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

**Sexta.- Justificación.-** La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

- a) Los gastos de servicios y suministros contratados se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale la cuantía establecida en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de otros contratos, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más

ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c) Asimismo, se deberá justificar que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el programa objeto de convenio.

d) Finalmente, deberá acompañarse una Memoria de las actividades realizadas y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

e) De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La justificación de los gastos con los documentos originales que los acrediten, se presentará en el plazo de tres meses a partir de la realización de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación Juventud y Deportes, que una vez conformada procederá a su remisión, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad a efectos de fiscalización.

**Séptima.- Vigencia.-** El presente convenio se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2019, si bien podrán asumirse gastos subvencionables a partir del 1 mayo de 2019.

**Octava.- Extinción.-** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento por parte de Caritas Interparroquial, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla determinará el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte.

**Novena.- Naturaleza Jurídica.-** El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

**Décima.- Supervisión.-** La Ciudad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

**Undécima.- Cuestiones litigiosas.-** Cualesquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes del presente convenio, será resuelta por los Juzgados/Tribunales que resulten competentes de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut supra.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y  
DEPORTES**

**POR CARITAS INTERPARROQUIAL DE MELILLA  
LA DIRECTORA**

**D. Antonio Miranda Montilla**

**Dña. Pilar Illázquez Berrocal**

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

### Dirección General de Educación y Colectivos Sociales

**554.** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD MELILLENSE DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA (SMEM) PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y CONCURSOS EN NUESTRA CIUDAD A NIVEL LOCAL Y PARA LA SEGUNDA FASE NACIONAL DE LA OLIMPIADA MATEMÁTICA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DURANTE EL AÑO 2019.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD MELILLENSE DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA (SMEM) PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y CONCURSOS EN NUESTRA CIUDAD A NIVEL LOCAL Y PARA LA SEGUNDA FASE NACIONAL DE LA OLIMPIADA MATEMÁTICA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DURANTE AÑO 2019

En Melilla, a 29 de Mayo de 2019

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D. Jesús Diego Rodríguez García, titular del D.N.I. núm. 45.280.623 V, Presidente de la Sociedad Melillense de Educación Matemática smem, con domicilio en Melilla, Paseo Marítimo Francisco Mir Berlanga nº 1. portal 5 3ºB y CIF. núm. G 29962420.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

### EXPONEN

Que la Ciudad Autónoma de Melilla, y concretamente la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, está interesada en el fomento de actividades educativas, pedagógicas, entre la población escolar de la Ciudad.

Por su parte, la Asociación Melillense de Educación Matemática asume entre sus cometidos la de promocionar las matemáticas entre el alumnado melillense tanto de educación primaria como de secundaria.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto.-** Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Asociación Sociedad Melillense de Educación Matemática, para efectuar durante el presente año 2019 actividades y concursos en Melilla en materia de matemáticas y concretamente las siguientes:

- Fase local de la Ciudad de Melilla de la Olimpiada Matemática para alumnos de primaria y secundaria a celebrar durante el mes de marzo de 2019.
- Segunda fase Nacional de la Olimpiada Matemática para alumnos de primaria de la totalidad de Comunidades y Ciudades Autónomas, a celebrar durante los días del 17 al 19 de junio de 2019.

Los gastos subvencionados relativos a dichas actuaciones se concretan, dentro de la limitación presupuestaria existente, en:

- Gastos de alojamiento y manutención de alumnos participantes y profesores acompañantes ....9.000 €
- Transporte.....300 €.
- Gastos de premios, obsequios y regalos....700 €
- Gastos de materiales y exposiciones....300 €
- Gastos de actividades infraestructura....600 €
- Gastos de reprografía e imprenta...500 €
- Gastos de camisetas, gorras, material fungible...600 €
- Otros análogos a los anteriores.

La distribución anterior es estimativa y si un apartado requiriere una mayor aportación se atenderá detrayendo cantidades previstas para los otros.

**Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-**

Aportar, como pago anticipado con el carácter de subvención a justificar a la firma del presente convenio, la cantidad de 12.000 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/32300/48902, RC número de operación 1201900008340 del 18/02/2019.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago anticipado a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

**Tercera.- Compromisos asumidos por la Sociedad Melillense de Educación Matemática (SMEM).** Son los que a continuación se relacionan:

La realización de actividades y concursos que le son propios en nuestra Ciudad durante 2019 a nivel local y concretamente la Segunda Fase Nacional de la Olimpiada Matemática para alumnos de educación primaria de todo el territorio nacional.

Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.

La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

**Cuarta.- Justificación.** La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá, si así se le requiere, a los efectos oportunos a la Intervención General de Fondos.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento de las actuaciones convenidas, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**Quinta.- Vigencia.-** El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia durante el año 2019.

**Sexta.- Causas de Extinción.-** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

**Séptima.- Régimen Jurídico.-** El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

**Octava.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

**Novena.- Jurisdicción competente.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de Melilla.

**Décima.-** La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

<p><b>POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES</b></p> <p><b>D. Antonio Miranda Montilla</b></p>	<p><b>POR LA SOCIEDAD MELILLENSE DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA</b></p> <p>D. Jesús Diego Rodríguez García.</p>
---	--

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### Dirección Gral. del Menor y la Familia

**555.** CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA, PARA EL PROGRAMA DENOMINADO ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL" PARA EL AÑO 2019.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA, PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL" PARA EL AÑO 2019.

Melilla, a 29 de mayo de 2019

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 520 de fecha 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 220 de 20 de julio de 2015), debidamente facultado para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 24 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 29, de 24 de julio de 2015).

Y de otra, Dña Celina Luz María Perez Romero, con D.N.I. X2315745- que interviene en su condición de representante legal de la Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña" según escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada, ante notario, por la Superiora Provincial de la Congregación con fecha 1 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2019 de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017), en consecuencia,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

**SEGUNDO.-** La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos .

**TERCERO.-** La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

**CUARTO.-** El Acogimiento Residencial en centros de protección específicos de menores para la realización de programas específicos que se ofrece en el Centro Divina Infantita en Melilla, se encuentra legalmente recogido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, siendo la medida que se encuentra sometida a estándares internacionales y a control de calidad, y está destinado a facilitar el acogimiento residencial a menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, cuando así esté justificado por sus necesidades de protección siempre teniendo presente el interés superior del menor.

**QUINTO.-** Por su naturaleza y fines – la atención a menores -, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden a la prestación de un PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORA, respecto a quienes, habiéndose acordado en vía administrativa o judicial, su protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, o hallándose dicha decisión en trámite, deban estar bajo esta medida de acogimiento residencial.

**SEXTO.-** En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019, publicado en el BOME extraordinario núm. 1 de fecha 30 de enero de 2019, existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria n.º 2019 05 223122 48900 denominada "CONVENIO DIVINA INFANTITA" con un importe de 320.895,40 €, según RC núm. 12019000006068 de fecha 04/02/2019, expedido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, por dicho importe, para la realización del Programa antes recogido para el año 2019. Con fecha 11 de abril de 2019 se procede por parte del Sr. Consejero de Bienestar Social a la incoación de un expediente de subvención nominativa por el mismo concepto y mismo importe.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

*Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.*

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

**OCTAVO.-** Con fecha 13 de mayo de 2019, se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno, la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención directa con carácter extraordinario requiriendo la misma publicación, al amparo de lo previsto en el art. 18.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que registrará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARÍA**

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa para las actuaciones o programas consistente en los Anexo al presente Convenio de Colaboración, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por dicha Entidad.

### **SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La Ciudad Autónoma de Melilla aportará la cantidad de **TRESCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (320.895,40 €)** para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en el Anexo A.

### **TERCERA. SUBCONTRATACIÓN**

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

### **CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO**

- Los pagos se realizarán mensualmente, tras la presentación de la correspondiente relación mensual de las menores acogidas en el Centro. A tal efecto, se abonará la cantidad de **27,47 € /menor/día** (VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS) y la cantidad de **17,00 €** (DIECISIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS) /menor /día en concepto de reserva de plaza ( periodos vacacionales, permisos, abandonos voluntarios, etc), para un total de **TREINTA Y DOS PLAZAS (32)**. Dicha relación mensual será conformada por la Dirección General del Menor y la Familia, tramitándose posteriormente su

correspondiente abono.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

#### **QUINTA. COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN**

**La Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como Entidad concesionaria que se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

a.- La aportación máxima de **TRESCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (320.895,40 €)** .

Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el apartado cuarto del presente Convenio, determinándose en el ANEXO A, el Programa a desarrollar por la Entidad del presente Convenio de Colaboración .

b.- El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**La Congregación Divina Infantita**, cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se compromete a:

a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, que debe realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación técnica. Plazo máximo 31/01/2020.

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

2. La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2020.

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

2.1.- Con independencia de la relación mensual emitida a efectos de abono parcial de la subvención, se remitirá una relación de las estancias mensuales de los menores acogidos en el Centro, diferenciando el precio establecido por la ocupación efectiva de la plaza y la reserva de la misma, donde se deberá indicar el motivo de la misma.

2.2.- Los gastos de personal establecidos en el programa presentado, que deberá contener:

a. Copia del Contrato Laboral.

b. Copia del Convenio Colectivo de aplicación.

c. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.

d. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones) – Anexo C.

e. Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF– Anexo C.

2.3.- Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la Congregación Divina Infantita, acreditativo de que actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Menor y la Familia, la cual, una vez comprobada la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del

área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. ( Base número 32.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019).

2.4.- Los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

c) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

d) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

#### **SEXTA.- LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA.-**

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

a.- La Congregación Divina Infantita, se comprometen expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio.

b.- Los trabajadores asignados al programa objeto del presente Convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c.- El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del Convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del Convenio.

d.- A la entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en los anexos la presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

e) Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

f) Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

g) Estar adherido a un Convenio Colectivo que le resulte de aplicación, en función de la actividad que se desarrolla, o en su defecto al Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015).

h) Presentar, a la firma del Convenio de Colaboración certificado del legal representante de la Entidad de que todo el personal que componga el equipo de los Centros ( están o no sujetos al objeto del Convenio) no tienen antecedentes penales por delitos sexuales.

#### **SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

#### **OCTAVA.- DURACIÓN**

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2019.

#### **NOVENA. PUBLICIDAD**

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la

Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

#### **DÉCIMA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Congregación Divina Infantita, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Congregación Divina Infantita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **UNDÉCIMA.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **DÉCIMASEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.-**

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Congregación.

#### **DECIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Congregación Divina Infantita. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Bienestar Social.

#### **DECIMOCUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-**

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por la Consejera de Bienestar Social.

#### **DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-**

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder

#### **DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

#### **DECIMOSÉPTIMA .- NATURALEZA JURÍDICA.-**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento

**POR LA CONSEJERÍA DE B. SOCIAL  
EL CONSEJERO**

Excmo. Sr. D Daniel Ventura Rizo

**POR LA CONGREGACIÓN  
EL REPRESENTANTE LEGAL**

Dña. Celina Luz Maria Pérez Romero.

**ANEXO A****1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y PROGRAMA DE ACOGIMIENTO Y LA ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL, PARA EL AÑO 2019

**2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL**

El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor,. El Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 10 de febrero de 1998, y publicado en el núm. 3.564 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de 26 de febrero de 1.998, establece en su apartado 2º que será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (hoy Consejería de B. Social), la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En este caso, la Entidad Pública en Melilla carece de Centros propios especializados para la atención a menores con problemas de conducta de titularidad municipal, tal y como se reconocía en el propio RD 1385/1997 de transferencias, por lo que para el correcto ejercicio de las funciones de protección que la Ley le impone debe formalizar convenio de colaboración con Entidad colaboradoras del tercer sector especializadas en la atención a la infancia, en especial la atención a menores extranjeros/as no acompañados/as que requieren una acogida residencial al estar privado de un domicilio familiar. Siguiendo la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la UE (2012/2263(INI)) en el que se insta a los Estados miembros, a fin de garantizar la coherencia y unas normas equitativas en la protección de los menores no acompañados dentro de la UE, a que les ofrezcan una protección adecuada, cualquiera que sea su estatuto, y en las mismas condiciones que a los niños nacionales del país de acogida, en particular el acceso a un alojamiento apropiado: el alojamiento siempre debe reunir unas condiciones sanitarias adecuadas, el alojamiento nunca debe facilitarse en un centro cerrado y, en los primeros días, debe ser un centro especializado en la acogida de menores no acompañados; esta primera fase debe ir seguida de otra con alojamiento más estable; los menores no acompañados deben estar siempre separados de los adultos; el centro debe cubrir las necesidades de los menores y disponer de instalaciones adecuadas; el alojamiento en familias de acogida y en «unidades de vida» y el alojamiento común con familiares menores u otros menores con quien tenga una relación estrecha debería promoverse cuando así sea apropiado y así lo desee el menor;

**3.-ENTIDAD (nombre y NIF)**

Congregación de Religiosas "Esclavas de la Inmaculada Niña" con C.I.F. núm. R 5200017-A

**4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN**

Las características de las menores que han de residir en el Centro, serán menores tuteladas de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años de edad, con problemas sociofamiliares, sin ningún otro tipo de característica o problemática específica, en cuyo caso serán tributarias de un recurso especializado. El ingreso de las menores se efectuará mediante resolución administrativa o por decisión judicial, en el ámbito de protección de menores

**5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS**

Hasta 32 menores niñas sometidas a alguna medida de protección que requieran de la necesidad de un alojamiento que satisfaga todas las necesidades de la vida diaria en régimen de acogimiento residencial 24 horas.

**6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES**

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA" Centro Residencial sito en MELILLA, en la Calle COMANDANTE GARCÍA MORATO N.º 7, MELILLA.

**7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)**

Desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

**8.- MEMORIA TÉCNICA**

La Entidad beneficiaria se compromete a asumir la guarda de aquellas menores cuya guarda haya sido delegada por la Consejería de Bienestar Social en su función de Entidad Pública competente en materia de protección de menores en el ámbito territorial de Melilla.

La Entidad beneficiaria colaboradora en funciones de acogedora residencial con la diligencia de un buen padre de familia, así como, cumplir los compromisos y obligaciones que el art. 21.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, atribuye a las mismas en particular:

- a) Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante

un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.

b) Contarán con el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación del menor, tanto a la llegada como a la salida del centro.

c) Adoptarán todas sus decisiones en relación con el acogimiento residencial de los menores en interés de los mismos.

d) Fomentarán la convivencia y la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de los menores y procurarán la estabilidad residencial de los menores, así como que el acogimiento tenga lugar preferentemente en un centro ubicado en la provincia de origen del menor.

e) Promoverán la relación y colaboración familiar, programándose, al efecto, los recursos necesarios para posibilitar el retorno a su familia de origen, si se considera que ese es el interés del menor.

f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

g) Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

h) Administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen los menores bajo prescripción y seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada uno de los menores.

i) Revisarán periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales del menor.

j) Potenciarán las salidas de los menores en fines de semana y períodos vacacionales con sus familias de origen o, cuando ello no fuese posible o procedente, con familias alternativas.

k) Promoverán la integración normalizada de los menores en los servicios y actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentran.

l) Establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con los servicios sociales especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

m) Velarán por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

n) Establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales del menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

Igualmente, deberá respetar en todo caso los derechos de las menores acogidas de acuerdo con lo establecidos en el art. 21 bis.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y los recogidos en los Tratados y Acuerdos Internacionales firmados por España sobre el particular, en especial la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

El programa de primer acogimiento y atención residencial para menores socialmente desfavorecidas de la Entidad DIVINA INFANTITA, pretende:

- Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con posibilidad de realizar actividades en el exterior del Centro de Acogida, en cuyo caso se procurará la utilización de recursos normalizados.

## 9.- MEMORIA ECONÓMICA

La justificación de los gastos consistirá en la declaración mensual que realizará la Entidad justificativa de la estancia de los menores en el Centro, con los precios establecidos apartado 10 del presente Anexo que se presentará en la Consejería de Bienestar Social, encargada de revisarla y corregir cualquier anomalía que pudiera observarse. Una vez conformada por la Dirección General del Menor y la Familia se procederá a su remisión a la Consejería Hacienda-Intervención. El plazo de presentación de la justificación se establece como máximo en trimestralmente. Las cantidades abonadas y no justificadas será objeto de reintegro tal y como establece el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos

**10.- PRESUPUESTO TOTAL  
TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (320.895,40 €)**

Nº de plazas máximo a conveniar: 32 menores de sexo femenino

**PERSONAL MINIMO ADSCRITO AL PROGRAMA**

El personal adscrito al programa objeto del convenio será el siguiente:

- 1 (UN) Educador (Diplomado) a jornada Completa.
  - 1 (UN) Auxiliar Cuidador/Técnico a jornada completa, en el caso de la entrada masiva de menores al Centro, previa solicitud y aprobación de la Consejería de Bienestar Social.
  - 1 (UN) Auxiliar cuidador a media jornada.
  - 1 (UN) Auxiliar Cuidador 20 horas semanales
  - 2 (DOS) Auxiliares Cuidadores a media jornada.
  - 1 (UN) Auxiliar Cuidador a jornada completa (como refuerzo en los meses de julio y agosto).
  - 1 (UN) Cocinero a jornada completa.
  - 1 (UN) Ayudante de cocina 30 horas semanales.
  - 1 (UN) Ayudante de cocina 14 horas semanales.
  - 1 (UN) Personal de lavandería a jornada completa.
  - 1 (UN) Psicólogo 20 horas semanales.
  - 1 (UN) Trabajador social, 20 horas semanales.
- COSTE PLAZA DÍA: 27,47 € (VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS) DÍA  
- COSTE RESERVA DE PLAZA/ DÍA 17,00 € (DIECISIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS) DÍA

## Anexo B

## SUBCONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.d) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2018.-

Don / Doña \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio  
 en \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (Entidad  
 que solicita la subvención), con domicilio  
 en \_\_\_\_\_ (domicilio de la Entidad que solicita la  
 subvención) C.I.F.:

DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)		
Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.  
 (firma)

**Anexo C**

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador
Nombre del trabajador
Nivel retributivo
Salario Base
Complento Personal
Plus Residencia
Transporte
Coordinación
Prestación IT Seguridad Social
Prestación IT Empresa
Prorrata Pagas Extras
Finiquitos
<b>TOTAL DEVENGOS</b>
Descuento Contingencias Comunes
Descuento Desempleo / Formación Profesional
Descuento IRPF
Descuentos especies
Descuentos Horas Extras
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>
<b>TOTAL LÍQUIDO</b>
Base Contingencias Comunes
Base Accidentes de Trabajo
Base IRPF
% IRPF
<b>DEVENGADO EMPRESA</b>
<b>SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA</b>
<b>COSTE TOTAL DE LA EMPRESA</b>
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

**(A TÍTULO INFORMATIVO)****Artículo 29 DE Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:**

Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

**Artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más

del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA

### Área de Trabajo e Inmigración

**556.** RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019 RELATIVA AL I CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO DE LA CIUDAD DE MELILLA.

**Resolución de fecha 24 de mayo de 2019 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, por la que se registra y publica el I CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO DE LA CIUDAD DE MELILLA.**

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro de la Ciudad de Melilla, que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2019, de una parte por D. Sergio Rincón Carro, en representación de la empresa, y, de otra por D<sup>a</sup>. Soraya Torre Esteban, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La Delegada del Gobierno en Melilla, es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo dispuesto en el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, artículo 4 apartado 2: *“Los Delegados del Gobierno en la ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno”*.

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME 15 de abril, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

### ACUERDA

#### **Primero.**

Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

#### **Segundo.**

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, 24 de mayo de 2019  
Director Área de Trabajo e Inmigración,  
Manuel Vázquez Neira

## CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y COROS "CIUDAD DE MELILLA"

### Capítulo 1: Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Asociación de Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coros "Ciudad de Melilla" y los trabajadores/as incluidos en su ámbito personal dentro de la ciudad de Melilla.

#### Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Asociación.

#### Artículo 3.- Ámbito temporal.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Febrero de 2019 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2019.

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por años a su vencimiento con una subida salarial correspondiente al I.P.C del año anterior.

Para otro tipo de modificaciones sobre el ámbito normativo del convenio, se exigirá una denuncia de un mes a la fecha de su vencimiento anual.

#### Artículo 4º.- Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrara en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Asimismo, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados individual o colectivamente.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador/a.

#### Artículo 5º.- Comisión Mixta Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por una representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores/as.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- a. Interpretación del Convenio Colectivo.
- b. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c. Adecuación del texto del Convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- d. Las que le sean asignadas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la Comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del Convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción prevista en la Ley.

### Capítulo II: Tiempo de Trabajo.

#### Artículo 6.- Jornada laboral.

La jornada laboral será la establecida en el art 17 del Convenio Colectivo de la Enseñanza y Formación no Reglada.

**Artículo 7.- Vacaciones anuales.**

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de treinta días naturales. 2.- La Incapacidad Temporal, los descansos establecidos legalmente por gestación, maternidad y adopción, así como la paternidad, interrumpen las vacaciones por el tiempo de duración de dichas incidencias. La Empresa acordará con los interesados la fecha de disfrute de las vacaciones pendientes por estas causas.

**Artículo 8.- Calendario laboral.**

El calendario laboral, será elaborado de acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores/as, y será expuesto en lugar bien visible para conocimiento de todos los trabajadores/as.

**Artículo 9.- Horas extraordinarias.**

Como norma general se suprimirán las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se realicen vendrán motivadas por la prestación de servicios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o para afrontar hechos o acontecimientos excepcionales o urgentes. En todo caso, la Representación de los Trabajadores/as tendrá conocimiento, en el plazo máximo de cinco días laborables, de la realización de estas horas.

**Capítulo III: Permisos, Licencias, Incapacidad Temporal y Maternidad.****Artículo 10.- Licencias retribuidas**

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales por divorcio o separación legal.
- c) Un día natural por matrimonio de padres, hijos, nietos y hermanos del trabajador/a o de su pareja (legal o de hecho).
- d) Tres días laborables, ampliables hasta cinco naturales en el supuesto de que suceda fuera de la localidad donde reside el trabajador/a y a más de cien kilómetros de ella, por fallecimiento de la pareja (legal o de hecho), hijos, padres y hermanos de uno u otro componente de la pareja, y abuelos. Por estas mismas causas, dos días laborables, ampliables a cuatro días naturales, cuando se trate de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de la pareja (legal o de hecho), hijos, padres y hermanos de uno u otro componente de la pareja, y abuelos: dos días laborables, que serán cuatro días naturales en el supuesto de que suceda fuera de la localidad donde reside el trabajador y a más de cien kilómetros de ella. Por estas mismas causas, cuando se trate de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, los plazos serán respectivamente de dos y tres días naturales.
- f) Por adopción y paternidad, tres días laborables.
- g) Por traslado de domicilio, un día laborable.
- h) Por el tiempo máximo de 60 horas al año para concurrencia a exámenes parciales o finales en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, o para concurrencia a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos.
- i) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo, la citación ante cualquier tribunal o juzgado como testigo o jurado, la citación ante los tribunales y juzgados de lo social como demandante si prospera la reclamación. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica; en los demás casos, la duración será la necesaria y siempre y cuando tal cumplimiento no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.
- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos en este Convenio Colectivo y en otras disposiciones legales o convencionales.
- k) Por el tiempo necesario, hasta un máximo de tres horas diarias, para asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social. Para otras consultas médicas se establece un máximo de 18 horas al año con el mismo límite de tres horas diarias.
- l) Por el tiempo necesario, para tratamientos médicos especiales y necesarios del trabajador/a y de su pareja.
- m) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2.- Asimismo, la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora de trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando lo destine a lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, o disfrutarlo completo durante los 28 días siguientes a la finalización de la baja maternal. Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

**Artículo 11.- Prestaciones complementarias por incapacidad temporal.**

En los supuestos de incapacidad temporal definidos en el artículo 128 de la Ley General de la Seguridad Social, la Empresa abonará una prestación complementaria que, sumada a la correspondiente de la Seguridad Social, complete hasta el cien por cien de los salarios brutos del trabajador en baja.

**Artículo 12.- Licencias o permisos no retribuidos.**

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias, sin percibo de haberes por el tiempo que sea preciso.

**Capítulo IV: Modificación, Suspensión y Extinción del contrato de trabajo.****Artículo 13.- Excedencias**

1. En la concesión de las excedencias la Asociación se regirá por lo establecido en la legislación laboral vigente y en las condiciones igualmente establecidas.

2. Atendiendo a la legislación vigente para promover la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendrán derecho a solicitar una excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

3. Durante el primer año de excedencia, todos los trabajadores/as tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un grupo profesional o categoría equivalente. De igual forma, podrá solicitarse por los trabajadores/as afectados por el presente convenio, una excedencia de una duración no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, o enfermedad, no puede valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. Los periodos en que los trabajadores/as permanezcan en situación de excedencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, serán computables a efectos de antigüedad, a excepción de la excedencia voluntaria que no generará antigüedad.

**Artículo 14.- Reserva del puesto de trabajo.**

En el supuesto de excedencia voluntaria, el trabajador/a excedente deberá notificar a la Asociación con una anticipación de un mes natural y antes del vencimiento de la excedencia su intención de incorporarse a su puesto de trabajo.

En el supuesto de que el puesto de trabajo se encuentre ocupado, el excedente se encontrará en una situación de incorporación latente hasta que se produzca dicha vacante.

**Artículo 15.- Periodo de prueba.**

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso será de dos meses para los titulados superiores, un mes para los titulados medios y quince días para los demás trabajadores/as.

Durante el periodo de prueba, el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe. Así mismo, durante dicho periodo, tanto el trabajador/a como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso.

**Capítulo V: Clasificación Profesional y Promoción en el trabajo.****Artículo 16.- Relación de puestos de trabajo**

La relación general de puestos de trabajo de la Empresa es la que se describe a continuación:

Técnicos:

1. Director o/y Profesor de Música
2. Profesor/a de Música.
3. Profesor/a Jefe/a de Estudios

Especialistas y operarios en general:

- 1.-Administrativo/a
- 2.-Conserje

**Capítulo VI: Seguridad e Higiene y Salud Laboral.**

**Artículo 17.- Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como con lo establecido en el presente Capítulo del Convenio Colectivo.

A estos efectos, la Empresa concertará los pertinentes Servicios de Prevención dispuestos en el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

**Artículo 18.- Delegados de prevención.**

Los trabajadores/as designarán, por sufragio universal libre, directo y secreto, el delegad/a de prevención, que desde ese momento quedará constituido como representante de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

**Artículo 19.- Formación de los trabajadores/as**

1. La Empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos los trabajadores/as, de una formación mínima en materia de seguridad y salud. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador/a, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.
2. La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

**Artículo 20.- Reconocimiento médico anual.**

La Empresa concertará, con los Servicios Médicos pertinentes, un reconocimiento médico anual voluntario para cada uno de los trabajadores/as a su servicio. Los resultados del mismo serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

Los trabajadores/as dispondrán de licencia retribuida, por el tiempo necesario, para la realización del reconocimiento médico.

**Artículo 21.- Prendas de trabajo.**

La Empresa abonará una cantidad mensual a los conserjes como complemento de ropa de trabajo.

**Capítulo VII: Aspectos Económicos.****Artículo 22.- Composición de las retribuciones.**

Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las siguientes:

**a) Salario Base:**

Su cuantía estará en función del puesto de trabajo que se desempeñe en la Empresa.

**b) Antigüedad**

El presente complemento se consolidará como complemento "ad personam" incrementándose cada año con la subida del I.P.C del año anterior.

**Plus de Transporte:**

Se abonará una cuantía mensual, para el abono de los transportes públicos de la ciudad.

**c) Complemento de Melilla:**

Se abonará una cuantía mensual que corresponde con el acuerdo suscrito entre las Organizaciones Empresariales y Sindicatos representativos de fecha 25 de enero de 2.013. ( BOME nº 4994 de la Ciudad Autónoma de Melilla).

**d) Plus de Residencia:**

Se abonará un 25 % del S.B en concepto de indemnización por residencia en Mella.

**e) Mantenimiento de útiles :**

Se abonará a todos los profesores/as una cuantía mensual para compensar los gastos de mantenimiento de instrumentos como consecuencia del desgaste, revisiones y reparaciones de los instrumentos musicales propiedad del Profesor/a.

**f) Plus de responsabilidad:**

Para el grupo administrativo se establece un plus de responsabilidad, dado que tiene el cometido de controlar las dependencias de la Escuela y todo su material.

**g) Plus de Dirección:**

Para el Director/a de la Escuela de Música se establece un plus de Dirección por la responsabilidad en la organización de todos los aspectos relacionados con la Escuela.

**h) Plus de Jefatura de Estudios:**

Este plus lo recibirá en exclusiva el profesor/a designado al efecto por la Dirección del Centro, para que realice tareas de coordinación de actividades relacionadas con las actividades de la escuela de Música y de las relaciones personales con Padres, Madres, alumnos/as y profesores/as.

**i) Pagas extraordinarias:**

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias, a percibir una el 15 de julio y la otra el 15 de Diciembre, en la cuantía equivalente a treinta días de Retribución de Salario Base más Antigüedad consolidada.

Los trabajadores/as que hayan ingresado o cesen en el transcurso del año percibirán las dos gratificaciones extraordinarias prorrateadas en función al tiempo de permanencia en el puesto de trabajo.

El abono de los salarios se efectuara el día 1 de cada mes, si este no fuere laborable se realizara con anterioridad a la fecha marcada.

### **Capítulo VIII: Régimen Disciplinario.**

#### **Artículo 23.- Principios de aplicación.**

1. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.
2. Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.
3. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador/a.
4. La Representación de los Trabajadores/as recibirá copia de todas las comunicaciones disciplinarias de la Empresa, tanto del aviso o apercibimiento de sanción como de la sanción en sí misma. En todo caso, la Representación de los Trabajadores/as deberá ser consultada por la Dirección de la Empresa antes de la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves; la ausencia de este requisito conllevará la nulidad de la sanción impuesta.

#### **Artículo 24.- Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
3. La no comunicación con la antelación previa debida o, en todo caso, dentro de las 24 horas del día siguiente, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta muy grave.
5. Los pequeños descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo.
6. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
7. La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo cuando no tengan la consideración señalada en el artículo 44.
8. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Empresa.
9. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
10. La ejecución deficiente y reiterada de los trabajos encomendados cuando de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

#### **Artículo 25.- Faltas graves.**

Se considerarán como faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de treinta días.
2. Faltar de dos a cuatro días al trabajo, durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.
3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo establecido a este respecto como falta muy grave.
5. La simulación de la presencia en el trabajo de otro trabajador/a alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa o a sus bienes o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves. Expresamente, se considera imprudencia en acto de servicio la manipulación indebida de los elementos de seguridad y la no utilización de las prendas y aparatos de seguridad de uso obligatorio.
7. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la empresa para usos propios.

9. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera repetida y siempre que hubiera mediado sanción previa de amonestación por escrito por falta leve.
10. Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas durante el desarrollo de la actividad laboral cuando revistan acusada gravedad.
11. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves (excluidas las de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubieran mediado sendas sanciones de amonestación por escrito dentro de un trimestre.

#### **Artículo 26.- Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes.
3. El abandono del puesto de trabajo cuando hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas.
4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
5. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
6. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
7. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
9. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
10. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados cuando de ello se derivasen perjuicios graves para las personas o las cosas.
11. Las agresiones y los malos tratos de palabra o de obra cometidos contra las personas en el desarrollo de la actividad laboral.
12. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
13. El acoso sexual.
14. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, hubiera mediado sanción por falta grave, aún de distinta naturaleza, en el periodo de tres meses.

#### **Artículo 27.- Sanciones.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- Por faltas leves:
  1. Amonestación verbal.
  2. Amonestación por escrito.
- Por faltas graves:
  1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- Por faltas muy graves:
  1. Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
  2. Despido disciplinario.

#### **Artículo 28.- Anulación de notas desfavorables y prescripción de las faltas.**

1. Las anotaciones desfavorables que pudieran hacerse constar en los expedientes personales, como consecuencia de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves, quedarán canceladas al cumplirse respectivamente los plazos de dos, cuatro u ocho meses desde la notificación de la sanción al interesado.
2. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los cuarenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Derecho Supletorio**

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo de Enseñanza y formación no reglada y en el resto de las disposiciones legales vigentes.

**Disposición Final**

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

**Anexo I: Tablas salariales para el año 2.019**

CONCEPTOS CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	MANTENIMIENTO DE UTILES	ROPA TRABAJO	PLUS DIRECCION PLUS JEFATURA	PLUS RESPONSABILIDAD
DIRECTOR/A	1.346,539	162,605	263,410		300,00	
PROFESOR/A	1.108,75	162,605	263,410			
JEFE/A ESTUDIOS	1.108,75	162,605	263,410		300,00	
AUX.ADTVO/A.	929,362	162,605				274,190
CONSERJE	868,769	162,605		164,940		

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

**557.** NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. MOHAMED BOUCHAKOUK EL HACHE, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO SOBRE DELITOS LEVES Nº 153 / 2018.**LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000153 /2018****N.I.G:** 52001 41 2 2018 0004329

Delio/Delito Leve: LESIONES

Denunciante/Querellante : MINISTERIO FISCAL, ILIAS MOHATAR LUCAS

Contra: MOHAMED BOUCHANKOUK EL HACHE

**EDICTO****DÑA. ENCARNACION OJEDA SALMERON. DOY FE Y TESTIMONIO**

Que en el LEV nº 153/2018 se ha dictado la presente sentencia con nº 48 /2019 de fecha 23/04/2019, que en *su* encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. Ana Beatriz Pérez Pérez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEV 153/2018 en el que ha sido parte denunciante D. Ilias Mohatar Lucas y parte denunciada D. Mohamed Bouchankouk El Harche, por un presunto delito leve de LESIONES, siendo parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Que debo ABSUELVIR Y ABSUELVO a Mohamed Bouchankouk El Harche de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y las partes, en legal forma, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse frente a la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su última notificación, en legal forma ante ese juzgado y del que conocerá la ltma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION a Mohamed Bouchankouk El Harche, actualmente con domicilio en Calle Plaza de la Mezquita nº 20 de Melilla y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

**558.** NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. BOUJAMA MIMOUN AL LAL, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO SOBRE DELITOS LEVES Nº 173 / 2018.**LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000173 /2018****N.I.G:** 52001 41 2 2018 0004434

Delito/Delito Leve: DAÑOS

Denunciante /Querellante: MINISTERIO FISCAL, MOHAMED MOHAMED MOHAMED

Contra: BOUJAMA MIMOUN AL LAL

**EDICTO****DÑA. ENCARNACION OJEDA SAIMERON. DOY FE Y TESTIMONIO**

Que en el LEV nº 173/2018 se ha dictado la presente sentencia con nº 53 /2019 de fecha 23/04/2019, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña. Ana Beatriz Pérez Pérez Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEV 173/2018 seguidos por un delito leve de Daños, en el que ha sido parte denunciante D. Mohamed Mohamed Mohamed y parte denunciada D. Boujama Mimoun Al-lal siendo parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, resulta lo siguiente.

Que CONDENO a BOUJAMA MIMOUN AL-LAL como autor penalmente responsable de un delito leve de DAÑOS, a la pena de 2 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP. Como responsabilidad civil, se impone la obligación de indemnizar al salón de Juegos Zafiro a través de su representante legal en la cantidad de 325 euros por los daños causados. Con imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y las partes, en legal forma, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse frente a la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su última notificación, en legal forma ante ese juzgado y del que conocerá la ltma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION a BOUJAMA MIMOUN AL LAL , con domicilio en Carretera Farhana nº 7 de Melilla y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA